



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

---

# INFORME DE LABORES 2014-2015

SALA REGIONAL  
**MONTERREY**  
II CIRCUNSCRIPCIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

---

# INFORME DE LABORES 2014-2015

---

SALA REGIONAL  
**MONTERREY**  
II CIRCUNSCRIPCIÓN

342.7969 México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
T837il  
2016 Informe de Labores 2014-2015. Sala Regional Monterrey :  
II Circunscripción / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
-- Primera edición. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de  
la Federación, 2016.

42 páginas : ilustraciones.

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México).  
Sala Regional Monterrey II Circunscripción -- Informe de Labores.  
2. Tribunales Electorales. 3. Poder Judicial de la Federación [México].  
I. Título.

Informe de Labores 2014-2015.  
Sala Regional Monterrey

Edición 2016.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,  
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.  
Teléfonos (0155) 5728-2300 y 5728-2400.

II Circunscripción Plurinominal, Sala Regional Monterrey.  
Calle Loma Redonda núm. 1597, colonia Loma Larga,  
CP 64710, Monterrey, Nuevo León.  
Teléfono (81) 8048-0840.

Edición y diseño:  
Coordinación de Comunicación Social, TEPJF.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

 TEPJF\_informa

 TEPJF

[editorial@te.gob.mx](mailto:editorial@te.gob.mx)

# Directorios

## II Circunscripción Plurinominal Monterrey

### Magistrados

Marco Antonio Zavala Arredondo  
Presidente

Reyes Rodríguez Mondragón

Yairsinio David García Ortiz

### Sala Superior Magistrados

Constancio Carrasco Daza  
Presidente

María del Carmen Alanís Figueroa

Flavio Galván Rivera

Manuel González Oropeza

Salvador O. Nava Gomar

Pedro Esteban Penagos López

# Índice

7	Presentación
9	I. Evaluación y difusión del modelo de sentencia
14	II. Audiencias públicas
15	III. Panorama estadístico de la actividad jurisdiccional
19	IV. Criterios relevantes
26	V. Modernización y mejora continua de los procedimientos internos
34	VI. Gestión interna
39	VII. Relación con los medios de comunicación



# Presentación

El Informe de Labores 2014-2015 de la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), da cuenta del desempeño jurisdiccional desarrollado durante este periodo<sup>1</sup> en la II Circunscripción Plurinominal,<sup>2</sup> así como de aquellas actividades que permiten la ejecución de la función sustantiva y que esta sea congruente con las políticas públicas adoptadas para procurar el acceso igualitario a la justicia electoral.<sup>3</sup>

La jurisdicción suele entenderse como la atribución estatal de resolver controversias mediante la aplicación del derecho al caso concreto, a partir de las pretensiones o derechos contrapuestos de las partes que participan en un proceso contencioso.<sup>4</sup> En este sentido, el papel del juzgador es de gran importancia, pues el desempeño eficiente de sus tareas es indispensable para asegurar la efectividad del sistema normativo en su conjunto. En todo Estado constitucional contemporáneo la finalidad última del ordenamiento jurídico es el respeto y la garantía de los derechos humanos, en tanto necesarios para el libre desarrollo de la dignidad humana.<sup>5</sup> La vigencia y la observancia de estos derechos fundamentales no puede asegurarse sin la garantía que ofrece el Poder Judicial, pues jueces y tribunales constituyen “instrumentos cualificados e imprescindibles” del orden jurídico.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> El periodo comprende del 1 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Que comprende los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

<sup>3</sup> La descripción detallada de la información contenida en esta versión ejecutiva está disponible en el microsítio de la Sala Regional Monterrey, ubicado en el portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

<sup>4</sup> Por ejemplo, véase Rodríguez del Barco, José, *Compendio de Derecho judicial. Organización de tribunales*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1962, p. 1.

<sup>5</sup> La noción de “Estado de Derecho”, de “imperio de la Ley”, se encuentra indisolublemente vinculada con la idea del “respeto del hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales”. Por ello, no todo Estado es Estado de Derecho, aunque cuente, como es seguro, con un sistema normativo que establezca reglas y cumpla formalmente con el propósito de ofrecer seguridad y certeza jurídicas. Díaz, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, 9ª ed., Madrid, Taurus, pp. 29 y s.

<sup>6</sup> García de Enterría, Eduardo y Menéndez Menéndez, Aurelio, *El Derecho, la Ley y el Juez. Dos estudios*, Madrid, Civitas, 2000 (reimpresión de la ed. 1997), p. 49.

No debe perderse de vista que los jueces y los tribunales no solo desarrollan una función estatal básica, sino que también prestan un servicio a la ciudadanía. Esto exige un determinado comportamiento de las instancias judiciales con sus usuarios, es decir, para quienes acuden a solicitar la impartición de justicia. Como apunta Juan Sebastián de Stéfano:

las personas que se acercan a los estrados no deben considerarse sujetos pasivos de derechos sino como la razón de ser de todos los procesos de trabajo —tanto internos como externos— por ser su destinatario final.<sup>7</sup>

Se trata, en pocas palabras, de impartir justicia desde un enfoque de rendición de cuentas a la ciudadanía. En definitiva, el juez juzga para después ser juzgado, pues en una democracia no hay instancia de decisión pública al margen del escrutinio público.<sup>8</sup>

Desde la conformación de la actual integración, en marzo de 2013, la Sala Regional Monterrey ha procurado tener este enfoque de la función pública como eje rector. Con esta perspectiva se han diseñado e implementado sus políticas, siempre con una dirección y un seguimiento colegiados, lo cual ha favorecido la claridad en la consecución de los objetivos, el espíritu de trabajo entre las diversas áreas y, sobre todo, una vocación de servicio.

En el periodo objeto de este informe, en el cual concurrieron elecciones de diputados federales y comicios locales en la mitad de las entidades de la II Circunscripción, se dio continuidad a las políticas establecidas desde un inicio y se han asumido aquellas tareas encaminadas a fortalecer la gestión interna. Todas las actividades fueron destinadas a mejorar la calidad en la prestación de los servicios judiciales. De manera especial se buscó, por un lado, satisfacer un entorno social más exigente y, por otro, contar con un esquema organizacional robusto, orientado al aprendizaje y a la evolución propios de una sociedad en constante cambio.



<sup>7</sup> De Stéfano, Juan Sebastián, *Acceso a la justicia. Análisis y perspectivas de los nuevos desafíos*, Buenos Aires, Eudeba, Urbe et Ius—Centro de Investigaciones en Políticas Públicas, 2012, p. 59.

<sup>8</sup> Eduardo Couture lo resume con la siguiente frase: “En último término, el pueblo es el juez de los jueces”. Couture, Eduardo, *Fundamentos de Derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1978 (reimpresión a la 3ª ed. de 1958), pp. 192 y s.

## I. Evaluación y difusión del modelo de sentencia

La impartición de justicia requiere de políticas públicas que la hagan efectiva para todo aquel que necesite la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de hacer valer un derecho que ha sido preterido, violado o, al menos, puesto en tela de juicio. La Sala Regional Monterrey ha diseñado políticas públicas a partir de una noción de acceso a la justicia que no se ha limitado a la erradicación de obstáculos materiales u objetivos, sino que, primordialmente, se ha enfocado en superar las llamadas barreras subjetivas, las cuales se encuentran vinculadas a la “falta de formación y el desconocimiento de los derechos que alteran las oportunidades en orden a reconocer las vías de acceso a los sistemas vigentes”.<sup>9</sup> De manera concreta, esta Sala entiende que la relación de los tribunales con la ciudadanía no puede fortalecerse si no mejora la manera de comunicar sus decisiones, empezando con las propias sentencias, ya que el acceso a la información pública garantizado por el artículo 6 constitucional no solo supone la posibilidad de que estas sean accesibles al público, sino que su contenido sea igualmente comprensible para la mayor cantidad de gente.<sup>10</sup>

Este imperativo no es más que una extensión de la accesibilidad de la ley que sirve de sustento para la resolución de una controversia judicial. Efectivamente, para que exista imperio de la ley o Estado de Derecho se requiere que la ley sea lo más accesible, inteligible, clara y predecible en sus efectos para todos quienes se encuentran sujetos a ella, esto es, para las instancias estatales y para la ciudadanía en su conjunto.<sup>11</sup> El Consejo Constitucional francés le ha denominado “principio de claridad de la ley”,<sup>12</sup> sin el cual no es legítimo, constitucionalmente hablando, exigir a sus destinatarios que asuman las conductas que el ordenamiento prevé, o que eviten aquellas que se encuentran proscritas o vedadas.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> De Stéfano, Juan Sebastián, *op. cit.*, p. 148.

<sup>10</sup> De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, entre las acepciones del sustantivo *transparencia* destaca la “[c]ualidad de transparente”, adjetivo que, a su vez, significa “[c]laro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad”. Los significados pueden consultarse en la página <http://www.rae.es/>.

<sup>11</sup> En este sentido, véase Bingham, Tom, *The Rule of Law*, Londres, Penguin Books, 2011, p. 37.

<sup>12</sup> Le llama *le principe de clarté de la loi*. Véase la decisión núm. 2004-500, del 29 de julio, párrafo 13. El Consejo deriva el principio del artículo 34 de la Constitución francesa y de los artículos 4, 5, 6 y 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. Entiende que este principio exige la adopción de términos suficientemente precisos e inequívocos para proteger a los sujetos de derecho de una interpretación contraria de la Constitución o del riesgo de arbitrariedad, y sin el aporte de las autoridades administrativas o el cuidado jurisdiccional para establecer normas cuya determinación ha sido confiada por la Constitución a la ley.

<sup>13</sup> En este sentido, la Corte Constitucional italiana ha declarado, al menos en dos ocasiones, preceptos de los códigos penal y militar que no preveían como causa de exclusión de responsabilidad penal la “ignorancia inevitable”, por entenderla incompatible con el principio de culpabilidad que informa el sistema punitivo penal. En otras palabras, la Corte sostuvo que la ignorancia de la ley puede constituir una excusa para el ciudadano si la formulación de la ley conduce a resultados oscuros o contradictorios. Véanse las sentencias núm. 364/1988, del 24 de marzo, y 61/1995, del 24 de febrero.

Así lo ha entendido la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, que en su séptima edición adoptó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano. En el apartado Una justicia comprensible, la Carta proclama que:

[t]odas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.<sup>14</sup>



El modelo de sentencia adoptado, desarrollado y evaluado por la Sala Regional Monterrey halla sintonía con los principios de una justicia moderna y accesible para todas las personas que inspiran la Carta. Con él se pretende, principalmente, cumplir con la “exigencia elemental de hacer de la sentencia un texto comprensible y dotado de cierta aptitud autoexplicativa”.<sup>15</sup> Hay convencimiento de que la pertinencia del modelo —que aboga por la sencillez y claridad en su estructura y texto— se justifica no solamente porque se trata de una demanda largamente aplazada,<sup>16</sup> sino porque hoy en día

<sup>14</sup> Numeral 8, párrafo 1. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México, del 27 al 29 de noviembre de 2002.

También en este apartado se destaca el derecho de las personas a que “todos los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios” (numeral 6). Se enfatiza, de igual manera, que el ejercicio de todos estos derechos deben facilitarse especialmente en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de abogado (numeral 8, párrafo 2). La exigencia de resoluciones redactadas en forma clara y sencilla se encuentra reiterada en el numeral 60 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada del 4 al 6 de marzo de 2008.

<sup>15</sup> Ibáñez, Perfecto Andrés, *Los “hechos” en la sentencia penal*, México, Fontamara, 2005, p. 96.

<sup>16</sup> Por ejemplo, las críticas formuladas por Manuel de la Plaza al modelo imperante de sentencias, caracterizado por la falta de claridad y concreción, el empleo de fórmulas farragosas y que prescinden en realidad del proceso lógico empleado para decidir. De la Plaza, Manuel, *Derecho procesal civil español*, 3ª ed., Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 1951, vol. I, pp. 555 y ss. En el entorno conviene realizar la lectura de Lara Chagoyán, Roberto, *Argumentación jurídica. Estudios prácticos*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015, pp. 185 y ss.

existen circunstancias que hacen indispensable replantear el formato convencional de las resoluciones judiciales, a fin de procurar que su contenido sea inteligible al público.<sup>17</sup>

Por un lado, el derecho electoral mexicano no ha escapado de la transformación de la que ha sido objeto la legislación en el mundo moderno, producida en buena medida por una realidad mucho más compleja, que presenta nuevos fenómenos sociales y tecnológicos para los cuales aún no se encuentran soluciones definitivas y que, para afrontarlos, las categorías jurídicas acuñadas en las últimas centurias resultan insuficientes. Esto ha conducido a la sucesiva inflación y fragmentación de la legislación,<sup>18</sup> y a la conformación de un sistema electoral complejo, en el cual instancias nacionales interactúan con locales, sin que en muchos casos resulte obvia la fuente normativa que debe regular determinado fenómeno electoral.<sup>19</sup> Consecuentemente, las sentencias que resuelvan las controversias surgidas con motivo de la aplicación de ese marco jurídico complejo deben ofrecer la suficiente claridad en su definición y alcances, no solo para permitir su revisión por la instancia superior, de ser ello posible, sino para evitar litigios futuros acerca del mismo tema y, en consecuencia, el ejercicio pleno e igualitario de los derechos políticos de ciudadanía y partidos.

Las resoluciones son fuentes de conocimiento en la actual sociedad de la información. De esta manera, las sentencias del TEPJF, por regla general, son consultables en su portal de internet. Por lo mismo, a la sentencia electoral debe dotársele de ciertas características para que “opere con eficacia como texto comunicativo”.<sup>20</sup> Toda resolución judicial, efectivamente, constituye un documento que, en sus distintos apartados, trata de comunicar un determinado mensaje, por lo que es, sobre cualquier otra distinción, un acto de comunicación.<sup>21</sup> En este sentido, el formato convencional o tradicional de sentencia puede cumplir sus funciones como acto jurídico y de resolución de un conflicto, pero probablemente fracase “como acto de comunicación, es decir, como acto en el que, además de aplicarse, se explica el derecho”.<sup>22</sup>

---

<sup>17</sup> Como dice Cesáreo Rodríguez-Aguilera: “sólo la regla que muestra su razón con claridad puede aspirar justificadamente a cierta *continuidad* en la eficacia. Y, además, porque el Derecho debe ser inteligible, esto es, intelectualmente accesible al pueblo, al que este Derecho ha de servir y a quien pertenece: aquellos que pueden ser considerados consumidores de Derecho y que efectivamente lo utilizan”. Rodríguez-Aguilera, Cesáreo, *La sentencia*, Barcelona, Bosch, 1974, p. 60.

<sup>18</sup> “La segunda gran crisis de la Ley, y seguramente la más grave, es la producida por la desvalorización que ha seguido a una inflación desmedida de las Leyes como consecuencia de su multiplicación incontenible, que, además, ha sido acompañada de un desarrollo desbocado de normas reglamentarias, que complementan o ejecutan las Leyes”. García de Enterría, Eduardo, *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, Madrid, Civitas, 2000 (reimpresión de la edición de 1999), p. 47.

<sup>19</sup> Todo este conjunto de situaciones conduce irremediamente, como recalca la doctrina, a que se frustre el postulado sobre el cual descansan los ordenamientos modernos: el conocimiento del derecho por sus destinatarios. Para un análisis general del fenómeno, véase Cárcova, Carlos María, *La opacidad del Derecho*, Madrid, Trotta, 1998, *passim*.

<sup>20</sup> Gómez Martínez, Carlos, “La ética judicial en el Estado constitucional de derecho” en García Pascual, Cristina (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, México, Tirant lo Blanch, 2013, p. 114.

<sup>21</sup> Véase Iniesta Delgado, Juan José, *Enunciados jurídicos en la sentencia judicial*, Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 2003, p. 35.

<sup>22</sup> Gómez Martínez, Carlos, *op. cit.*, p. 114.

En suma, la integración de la Sala Regional Monterrey considera que una efectiva comunicación de las decisiones jurisdiccionales —especialmente las que definen el alcance de las prerrogativas ciudadanas básicas— es indispensable para realizar la misión encomendada a los tribunales. Los jueces son intermediarios, al mismo tiempo, del “caso real y [de] la norma que debe regularlo”,<sup>23</sup> así como del pueblo y la legislatura, a fin de velar, como en su momento expresara Hamilton,<sup>24</sup> la prevalencia de la Constitución y, con ello, de los valores que propugna y los derechos en ella reconocidos. Si no se logra la eficacia en la comunicación de las decisiones judiciales, difícilmente podrá transmitirse, a quienes las detentan, el contenido declarado de sus derechos,<sup>25</sup> lo que frustra o, al menos, dificulta la posibilidad de fomentar un diálogo democrático, abierto y franco con la sociedad, indispensable para la construcción de una cultura de la legalidad.<sup>26</sup>

Luigi Ferrajoli recordaba hace unos años que la Constitución y, en general, el derecho no son otra cosa que un conjunto de significados que rigen y funcionan mientras su sentido sea socialmente compartido. Si no existe un entendimiento común, esos significados desaparecen, “junto con los valores que garantizan, sin necesidad de golpes de Estado o cambios institucionales”.<sup>27</sup> De ahí —no es ocioso insistir— la pertinencia de abogar por sentencias breves, claras y, por supuesto, bien argumentadas.<sup>28</sup>

Desde luego, el modelo de sentencia de la Sala Regional Monterrey no predica una superioridad respecto de otros formatos o estilos, pero sí pretende servir de contribución al replanteamiento del empleo de las fórmulas y convenciones aún dominantes. El modelo busca un acercamiento con los usuarios de la justicia, sin el cual no podrá atemperarse —mucho menos erradicarse— el desencanto ciudadano que, aquí y allá, revelan encuestas y sondeos de opinión.

Por ello, ha sido interés de la Sala difundir el modelo de sentencia entre los miembros de la comunidad jurídica, especialmente en el ámbito jurisdiccional local, pues esta actividad permite advertir áreas de oportunidad del modelo adoptado como consecuencia del intercambio de opiniones y percepciones con otros jueces,

---

<sup>23</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, trad. esp. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 1995, p. 133.

<sup>24</sup> Véase *El Federalista* núm. LXXVIII. Hamilton, A.; Madison, J. y Jay, J., *El Federalista*, trad. esp. de Gustavo R. Velasco, México, Fondo de Cultura Económica, 1998 (6ª reimpresión de la ed. española de 1943), p. 332.

<sup>25</sup> Como apunta Bernardo Nespral: “Con la información se forma, y si se informa mal, se forma mal”. Nespral, Bernardo, *Manual de periodismo judicial. Periodismo y derecho*, Buenos Aires, Editorial García Alonso, 2005, p. 10.

<sup>26</sup> Se señalan como condiciones de la cultura de la legalidad que el derecho sea producto del consenso, que la ley se aplique de forma equitativa y que el derecho sea accesible al mayor número de personas. Laveaga, Gerardo, *La cultura de la legalidad*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000 (reimpresión de la ed. de 1999), pp. 65 y s.

<sup>27</sup> Ferrajoli, Luigi, “El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad” en Ibáñez, Perfecto Andrés (ed.), *Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción*, Madrid, Trotta, 1996, p. 29.

<sup>28</sup> Acerca de estas características y cómo evaluarlas, véase Cerdio Herrán, Jorge, “Evaluar mejores y peores sentencias. La métrica de los argumentos” en Vázquez, Rodolfo (ed.), *Normas, razones y derechos. Filosofía jurídica contemporánea en México*, Madrid, Trotta, 2011, pp. 219 y ss.

magistrados y secretarios proyectistas. En este sentido, se han desarrollado talleres con personal jurisdiccional de la Sala Regional Especializada del TEPJF, de la Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, de los tribunales electorales de Baja California, Querétaro y Zacatecas, así como con consejeros y otros funcionarios del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Jalisco.



La continuidad del proyecto ha mantenido la realización de diversos foros con académicos, litigantes, personal jurisdiccional y estudiantes, para discutir tanto el modelo de sentencia como la estructura argumentativa y los criterios hermenéuticos de otras resoluciones judiciales. Estas actividades se han acompañado de mecanismos de capacitación para los funcionarios judiciales que implementan el modelo de sentencia, con el fin de dotarlos de habilidades y conocimientos indispensables para su mejora cualitativa, especialmente en el aspecto comunicativo.

En el diseño y la planeación de todos estos encuentros, talleres, foros y cursos de capacitación se ha privilegiado no tanto el análisis de conceptos y categorías doctrinales, sino el aprendizaje y desarrollo de técnicas y habilidades propias del razonamiento jurídico, por resultar esto más adecuado en un contexto normativo en constante transformación.<sup>29</sup>

El modelo de sentencia continuó sometiéndose a la valoración exhaustiva por parte de especialistas en argumentación y comunicación jurídica. Los resultados de la evaluación realizada se presentaron en el reporte final del “Proyecto de evaluación y reconstrucción del modelo de resoluciones jurisdiccionales de la Sala Regional Monterrey. Evaluar/Escribir/Comunicar/Sentencias (EECOS)”.

---

<sup>29</sup> Véase Peñuelas i Reixach, Lluís, *La docencia y el aprendizaje del Derecho en España. Una perspectiva de Derecho Comparado*, 3ª ed., Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 44 y ss.

Las actividades y evaluaciones realizadas desde la implementación del modelo de sentencia permitieron que, a finales de 2015, cristalizara la publicación del *Manual para la elaboración de sentencias: Justicia electoral cercana a la ciudadanía*. De este modo, además de generar incentivos para que las partes comprendan adecuadamente el sentido de las resoluciones, se favorecen las condiciones para un acceso efectivo a la justicia, se contribuye a generar un diálogo abierto y democrático con la academia, y se afianza su legitimidad en el orden jurídico constitucional.

## II. Audiencias públicas

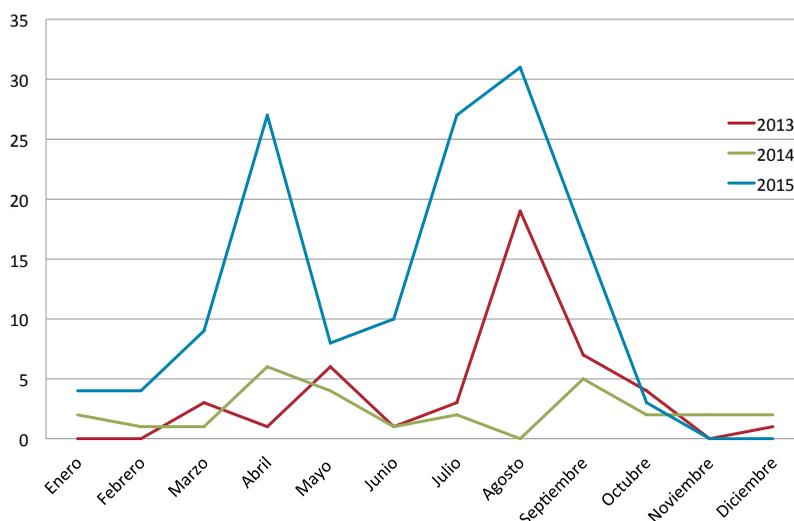
La Sala Regional Monterrey continúa con su política de celebrar audiencias públicas de alegatos, con la firme intención de consolidar la transparencia en la realización de sus reuniones para las partes que las solicitan. Las audiencias están al alcance de los solicitantes, sin distinción alguna, mediante un procedimiento y canales de comunicación que aplican por igual a todos los interesados.

Las audiencias se siguen consolidando como un instrumento al cual acceden personas de todos los partidos políticos y de todos los estados de la II Circunscripción, para exponer sus puntos de vista en una controversia, al ser notable su incremento.



Durante el periodo se desarrollaron 144 audiencias y asistieron 453 personas. Del total de las audiencias de alegatos celebradas, 83% se vinculó con asuntos referentes a las elecciones locales de 2015.

**Gráfica 1. En julio y agosto se incrementaron las audiencias de alegatos**



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

### III. Panorama estadístico de la actividad jurisdiccional

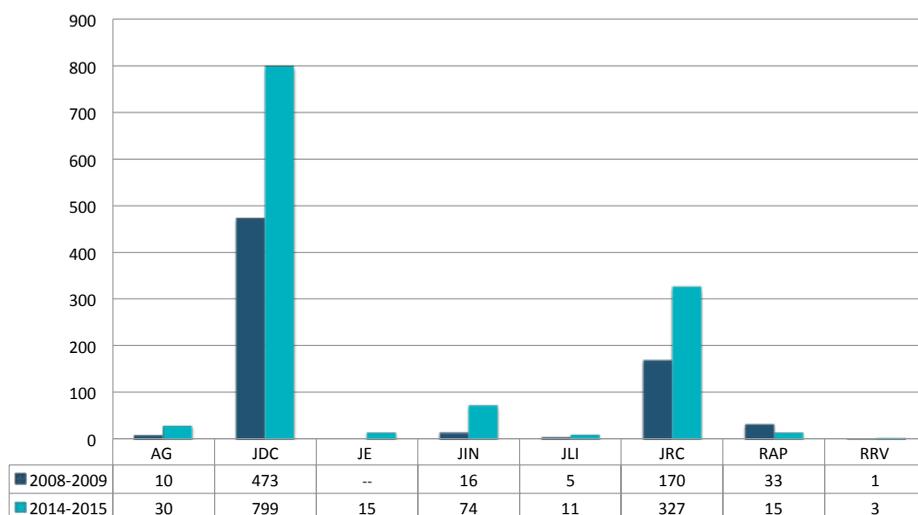
De la actividad sustantiva de la Sala Regional Monterrey, consistente en la resolución de conflictos en materia político-electoral que son de su competencia, se pueden destacar los siguientes datos relevantes.

#### Incremento en la carga de trabajo

Al coincidir el periodo que se informa prácticamente con el desarrollo del proceso electoral para renovar integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como con los comicios locales en 4 de las 8 entidades federativas que comprende la II Circunscripción, la carga de trabajo de la Sala se incrementó de forma considerable, al recibir 1,274 medios de impugnación.

La cifra de impugnaciones recibidas puede ponerse en perspectiva si el periodo que se informa se compara con el de 2008-2009, pues ambos corresponden a años en los cuales se celebró una elección federal intermedia. Así, la comparación muestra un incremento en la carga de trabajo equivalente a 168%. De hecho, en casi todos los casos la presentación de los medios de impugnación se incrementó en relación con el anterior periodo comparable, a excepción de los recursos de apelación, que disminuyeron de 33 a 15. La información completa se puede apreciar en la gráfica 2.

**Gráfica 2. Comparativa de medios de impugnación recibidos**



Nota: AG, asunto general; JDC, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; JE, juicio electoral; JIN, juicio de inconformidad; JLI, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral; JRC, juicio de revisión constitucional electoral; RAP, recurso de apelación, y RRV, recurso de revisión.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

## Rápida impartición de justicia

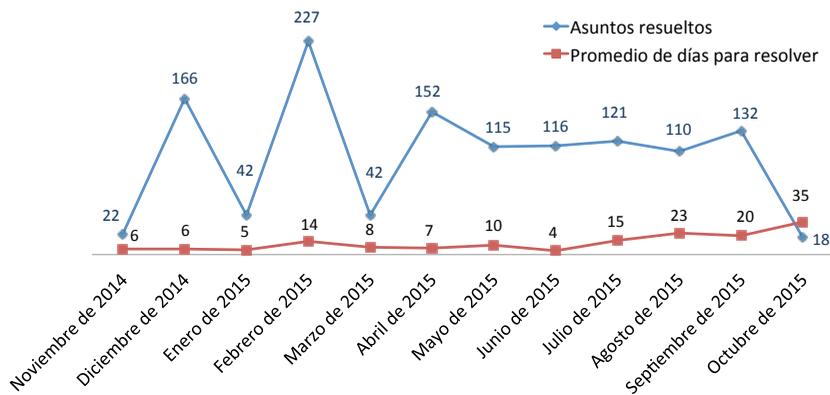
La pronta resolución de los medios de impugnación sigue siendo un compromiso de la Sala Regional Monterrey, el cual se cumple a pesar del aumento importante de la carga de trabajo, como el ocurrido en el último trimestre del periodo que se informa, que no impidió conservar la tendencia de la Sala a la baja en cuanto al tiempo de resolución de los asuntos.

Esta Sala resolvió 1,270<sup>30</sup> medios de impugnación. Para el 31 de octubre de 2015, únicamente tenía en instrucción 6 medios de impugnación, 4 de los cuales correspondían a juicios laborales. Estos datos igualmente muestran que la Sala realiza esfuerzos institucionales para atender de manera oportuna los juicios que ante ella se promueven. En la gráfica 3 se muestra la comparativa mensual entre los medios de impugnación recibidos y el tiempo promedio de resolución de estos.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Este número surge de los 1,274 asuntos que fueron recibidos durante el periodo que se informa más 2 que se recibieron en octubre de 2014, es decir, que se tenían en instrucción. Asimismo, se excluyen del informe (6) asuntos que se recibieron en el periodo pero no habían sido resueltos al 31 de octubre de 2015.

<sup>31</sup> La gráfica no incluye 7 juicios laborales recibidos en el periodo, ya que los tiempos de resolución de estos son distintos al resto de medios de impugnación en materia electoral.

**Grafica 3. Comparativa del tiempo promedio de resolución**



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

## Se continúa privilegiando el estudio de fondo

Es importante destacar que en 78% de las sentencias se estudiaron los planteamientos de los actores, de un total de 707 determinaciones emitidas en 56 sesiones públicas y 202 sesiones privadas. Con esto se consolida la política de privilegiar el estudio de fondo de los asuntos.

## Consenso en la toma de decisiones

Es importante resaltar que los magistrados integrantes de la Sala Regional Monterrey están en una constante deliberación que les permite llegar a consensos acerca de la interpretación de las normas electorales, lo cual redundará en una mayor certeza y previsibilidad para los justiciables, así como en una más fácil aceptación por parte de la ciudadanía, ante la existencia de una sola posición colegiada, que diluye la sombra “de preferencias personales y de opciones de oportunidad que no pueden reivindicar a su favor la fuerza indiscutible de la Constitución”.<sup>32</sup> Lo anterior se demuestra con la aprobación por unanimidad de votos de 99.92% de las resoluciones emitidas.

## Cumplimiento de sentencias

Solo en 1% de los casos se presentaron incidentes de incumplimiento, aunado a que estos fueron desestimados, lo que hace patente que en la mayoría de las sentencias no se suscitaron problemas relacionados con su cumplimiento.

<sup>32</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*, trad. esp. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2008, pp. 46 y s.

## Solución eficaz de los conflictos

El papel de la Sala Regional Monterrey en la resolución de conflictos se realizó con eficacia, pues, junto con los datos estadísticos anteriormente señalados, menos de 19% de resoluciones fueron controvertidas ante la Sala Superior. Así, se puede sostener que en más de 81% de los casos las partes aceptaron la determinación tomada por la Sala Regional. Por su parte, del universo de sentencias emitidas, únicamente en menos de 2% se modificó o revocó parcialmente la determinación cuestionada.<sup>33</sup>

## Proceso electoral federal 2014-2015

La Sala Regional Monterrey recibió 74 juicios de inconformidad de las entidades en las cuales ejerce jurisdicción. De los 59 distritos de la II Circunscripción, distribuidos en las 8 entidades federativas que la componen, solo en 12 de ellos no se presentaron inconformidades contra los resultados contenidos en los cómputos respectivos.

Una vez emitidas las sentencias, el Pleno de la Sala consideró en 35 ocasiones actualizada alguna de las causales de nulidad de votación recibida en casillas. Por otra parte, se determinó anular la elección de diputados federales correspondiente al Distrito Electoral 1 en Aguascalientes, con cabecera en Jesús María. Cabe destacar que, en la historia del Tribunal Electoral, es la tercera ocasión que se invalida una elección de diputados federales, pues los únicos antecedentes en ese sentido son las nulidades decretadas en los distritos 5 y 6 de Michoacán y Coahuila, respectivamente, en el proceso electoral federal de 2003.<sup>34</sup>

**Cuadro 1. Porcentaje de distritos impugnados en la II Circunscripción**

Estado	Total de distritos	Distritos impugnados	Porcentaje (%)
Aguascalientes	3	3	100
Coahuila	7	7	100
Guanajuato	14	12	86
Nuevo León	12	10	83

<sup>33</sup> De las 707 resoluciones emitidas por la Sala Regional Monterrey en el periodo, solo se controvirtieron 133, por 172 medios de impugnación. Las determinaciones fueron revisadas por la Sala Superior.

<sup>34</sup> En la elección federal de 1997, la Sala Regional Xalapa determinó anular la elección de diputados en el Distrito 3 de Chiapas, pero la decisión fue revocada por la Sala Superior. Con anterioridad, en tiempos del Tribunal Federal Electoral, se habían anulado elecciones de diputados federales en los comicios de 1991 (Distrito 5 de Coahuila) y 1994 (distritos 4 de Puebla y 22 de Veracruz).

Continuación.

Estado	Total de distritos	Distritos impugnados	Porcentaje (%)
Querétaro	4	2	50
San Luis Potosí	7	3	43
Tamaulipas	8	6	75
Zacatecas	4	4	100
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>47</b>	
<b>Total de distritos impugnados (%)</b>			<b>80</b>

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015

## IV. Criterios relevantes

La elección de diputados del Congreso de la Unión y los procesos comiciales desarrollados en 4 entidades federativas en 2015 significaron, para las autoridades electorales, la primera ocasión para aplicar las nuevas reglas en la materia, resultantes de la reforma constitucional de febrero de 2014.<sup>35</sup> Ello supuso, como es obvio, la interpretación directa de los principios y los derechos contenidos en la norma constitucional, a efecto de fijar una posición respecto a cuestiones complejas o novedosas, como las que se mencionan a continuación.

### Candidaturas independientes

Por cuanto hace a los requisitos para conceder el registro de las candidaturas independientes, se sostuvo que la autoridad administrativa debe garantizar —en todo momento y de manera igualitaria para todos los solicitantes— el derecho de audiencia, así como requerir a los aspirantes en caso de que advierta defectos o inconsistencias en las exigencias dispuestas por la normativa para conceder el registro, a fin de que los ciudadanos puedan subsanar la falta en el plazo dispuesto al efecto.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Con excepción, desde luego, de aquellas disposiciones constitucionales cuya vigencia no se difirió a la emisión de la legislación electoral general prevista en el régimen transitorio de la propia reforma constitucional, como fue el caso de las modificaciones incorporadas al artículo 116, fracción II, de la Carta Magna.

<sup>36</sup> Criterio sostenido en las sentencias de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) 1, 3, 14, 15 y 357, todos de 2015. De hecho, la Sala Superior del TEPJF conoció de una contradicción de criterios de la que derivó la jurisprudencia obligatoria 2/2015, de rubro CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS. Véase la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-CDC-1/2015 y SUP-CDC-2/2015 acumulados, resueltos el 11 de marzo de 2015.

Asimismo, respecto a la prohibición de sustituir integrantes de una planilla municipal durante todo el proceso electoral, dispuesta en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se determinó que dicha limitación opera a partir de que se les reconoce el registro como candidatos por parte de la autoridad electoral estatal, y no en etapas previas, como en la relativa a la obtención del apoyo popular, lo que no implica que los sustitutos incumplan con el requisito del apoyo popular, pues las manifestaciones obtenidas fueron suscritas en favor de la planilla, en su conjunto, y del ideario político propuesto.<sup>37</sup>

En torno a la etapa de campaña electoral, en relación con la prevalencia de financiamiento público sobre el privado —dispuesto para los partidos políticos—, se resolvió que no resultaba exigible para las candidaturas independientes, pues solo por medio de recursos suficientes para realizar actos de campaña tenían la posibilidad de difundir su plataforma electoral y hacer efectivo su derecho de libertad de expresión.<sup>38</sup>

A su vez, en cuanto a la etapa de resultados y calificación de elecciones, se estableció que las planillas de candidaturas independientes que obtuvieron el porcentaje de votación exigido en la normatividad tenían derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, dado que las características normativas propias de las elecciones municipales en Nuevo León permitían su participación en las mismas condiciones que los partidos políticos.<sup>39</sup>

## Otras formas de participación política

En relación con la reposición de la credencial para votar, se estimó que, no obstante lo previsto en los lineamientos adoptados por la autoridad electoral encargada del Registro Federal de Electores, la presentación de la copia del acta de nacimiento solo resultaba exigible para la expedición primaria de la credencial, de modo que el trámite de reposición presuponía que la autoridad electoral ya contaba con la copia digitalizada del acta respectiva.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Criterio sostenido en la sentencia del expediente SM-JRC-28/2015, resuelto el 10 de abril de 2015, vinculado con la elección del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

<sup>38</sup> Criterio sostenido en la sentencia del expediente SM-JDC-429/2015, resuelto el 3 de junio, vinculado con la elección del ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Querétaro. También la Sala Superior del TEPJF resolvió asuntos relacionados con esta temática por cuanto a candidaturas independientes de la gubernatura de Nuevo León. Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-193/2015, del 29 de mayo de 2015.

<sup>39</sup> En las sentencias de los expedientes SM-JDC-535/2015 y SM-JRC-167/2015 y acumulados, así como SM-JRC-231/2015 y SM-JDC-561/2015 acumulados, resueltos todos el 20 de agosto de 2015 (San Pedro Garza García, Santiago y Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente), la Sala Regional Monterrey determinó inaplicar diversas disposiciones de la ley electoral local, a efecto de que participaran en la asignación de regidurías los candidatos independientes. Posteriormente, en la resolución de los expedientes SM-JDC-562/2015 y SM-JDC-563/2015 acumulados (Apodaca), se determinó que resultaba suficiente una interpretación conforme de las disposiciones para garantizar la inclusión de las candidaturas independientes en la distribución respectiva. Dicho criterio se basó en la posición sostenida por la Sala Superior en las resoluciones de los recursos SUP-REC-564/2015 y acumulados y SUP-REC-577/2015.

<sup>40</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-267/2015 del 26 de marzo de 2015.

Por otra parte, se estimó que la restricción de participar de forma simultánea en los procesos internos de selección de candidatos de dos partidos políticos distintos no vulneraba el derecho de los militantes a ser votados, al encontrarse justificada la limitación a esta prerrogativa ciudadana por un fin constitucionalmente legítimo, como lo es el debido funcionamiento del sistema de partidos reconocido por la ley fundamental, el cual supone una oferta plural de opiniones políticas distintas unas de otras. En este sentido, se argumentó que la vinculación a un proceso interno de selección implica la identificación con la base ideológica, política y con programas específicos adoptados por el instituto político, que se diferencia —frente al electorado— de otras opciones, por lo que no resultaba lícita la identificación simultánea con propuestas antagónicas.<sup>41</sup>



## Reglas para la paridad de mujeres y hombres en candidaturas de elección popular

Se reconoció que cualquier ciudadana podía controvertir los lineamientos generales o las actuaciones de la autoridad administrativa electoral para el cumplimiento de la paridad de género.<sup>42</sup>

Asimismo, que corresponde a las autoridades electorales (administrativas y jurisdiccionales) vigilar el cumplimiento de la normativa constitucional por parte de los partidos, por lo que pueden determinar directrices o lineamientos que permitan que

<sup>41</sup> Sentencia del expediente SM-JRC-68/2015 y acumulados del 14 de mayo de 2015.

<sup>42</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados del 5 de abril de 2015. El mismo criterio se había sostenido en el expediente SM-JDC-19/2015 y acumulados del 28 de febrero de 2015.

hombres y mujeres participen en igualdad de oportunidades durante el desarrollo de la contienda y en el acceso al cargo de elección popular.<sup>43</sup>

A su vez, se determinó que resultaba válido el establecimiento de directrices que desarrollaran la paridad respecto del total de candidaturas de los partidos para las presidencias municipales de la entidad respectiva (paridad horizontal).<sup>44</sup>

Además que resultaba posible que los organismos públicos locales electorales previeran el ejercicio de medidas reparadoras al momento de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, en caso de que las medidas preventivas fueran insuficientes; sin embargo, solo resultarían aplicables si una vez realizado el ejercicio de asignación con base en las listas registradas no se lograra la integración paritaria del órgano de gobierno.<sup>45</sup>

## **Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional**

En cuanto a los nuevos parámetros respecto a la sub y sobrerrepresentación de los legisladores de cada fuerza política, en el caso de la distribución de diputaciones de los congresos de Guanajuato<sup>46</sup> y San Luis Potosí,<sup>47</sup> se estimó que las legislaturas están facultadas para establecer la asignación adicional directa de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos que hayan alcanzado el umbral mínimo, sin soslayar el límite de porcentaje de representación de los partidos políticos en el órgano legislativo.

Por otra parte, en la renovación del Congreso de Querétaro,<sup>48</sup> se resolvió que la votación emitida que alude la Constitución federal es aquella que, efectivamente, se traduce en representación política, esto es, aquella que es apta e idónea para integrar el órgano legislativo, es decir, se descuenta la de aquellas opciones que no tengan participación en el Congreso y, con base en esta, se debe calcular el límite de la sobrerrepresentación.

---

<sup>43</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-19/2015 y acumulados, referente a la renovación de las candidaturas a diputados y miembros de los ayuntamientos del estado de Nuevo León del 28 de febrero de 2015.

<sup>44</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-360/2015 del 30 de abril de 2015, relativa a la designación del candidato a diputado federal en el Distrito Electoral 3 de Querétaro, así como del expediente SM-JDC-279/2015 del 8 de abril de 2015, relativa a la aprobación de los registros de las planillas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León.

<sup>45</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-19/2015 y acumulados del 28 de febrero de 2015. Asimismo, se sostuvo en los JDC con los números 287, 530, 536, 538, 539 y 552, todos de 2015, y en el expediente SM-JDC-595/2015 del 18 de septiembre de 2015, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Querétaro.

<sup>46</sup> Sentencia del expediente SM-JDC-610/2015 y acumulados del 18 de septiembre de 2015, referente a la asignación de diputaciones de representación proporcional en el estado de Guanajuato.

<sup>47</sup> Sentencia del expediente SM-JRC-273/2015 y acumulados del 8 de septiembre de 2015, referente a la asignación de diputaciones de representación proporcional en el estado de San Luis Potosí.

<sup>48</sup> Sentencia del expediente SM-JRC-308/2015 y acumulados del 22 de septiembre de 2015, relativa a la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso local de Querétaro.

## **Nulidad de elecciones. Intervención de altos funcionarios**

La Sala Regional Monterrey determinó que los actos de altos funcionarios con poder fáctico y material ante la ciudadanía generan en su localidad un tipo de influencia mayor al de cualquier otro ciudadano, dada la relevancia y poder que tienen en su comunidad, por tener facultades de mando o una audiencia mucho más receptiva frente a sus declaraciones.<sup>49</sup>

Acerca de esta premisa, al haberse acreditado la presencia del gobernador de Aguascalientes en actos públicos, apoyando a uno de los candidatos durante la jornada electoral, la Sala estimó actualizada una vulneración sustancial al principio de neutralidad en el ejercicio público con detrimento de la equidad de la contienda electoral, por lo que debía declararse la nulidad, correspondiente al Distrito 1 de dicha entidad.

## **Nuevas causales de nulidad de elección**

Respecto al rebase de topes de gastos de campaña, se estimó que además de valorar los elementos probatorios que obraran en el expediente, el dictamen consolidado emitido por la autoridad electoral nacional y, en su caso, las resoluciones de las quejas presentadas al efecto permitirían conocer, de forma objetiva y material, la sujeción a los límites de gastos dispuestos por la autoridad, de manera que resultaba un elemento relevante en el rebase de topes de gastos.<sup>50</sup>

En cuanto a impugnaciones en las que se demandó la nulidad de la elección, aduciendo presunta compra de cobertura informativa o de tiempo en radio y televisión, se determinó que si las entrevistas giraban en torno a la campaña electoral, las propuestas de los candidatos y temas de interés para la comunidad, sin que se observara de manera manifiesta alguna violación al principio de equidad en la contienda, no se podía considerar como cobertura informativa encubierta o tendenciosa, sino como una actividad del ejercicio periodístico de los medios de comunicación.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Criterio sostenido en la resolución del juicio de inconformidad (JIN) SM-JIN-35/2015 del 4 de agosto de 2015.

<sup>50</sup> Criterio sostenido en los JIN 6,11,13,14,18, 20, 21, 24, 29, 32, 43, 47, 52, 54, 57, 61, 62, 69 y 70, relacionados con la elección de diputados federales y resueltos el 17 de julio de 2015. Asimismo, en los medios de impugnación relativos a la validez de los comicios municipales de El Naranjo, San Luis Potosí (SM-JRC-225/2015), y Apodaca, Nuevo León (SM-JDC-562/2015 y SM-JDC-563/2015).

<sup>51</sup> Criterio sostenido en los JIN 33 y acumulados, 58 y acumulados, y 69, referentes a la elección de diputados federales y resueltos el 24 de julio, 3 y 4 de agosto de 2015, respectivamente.

## Nulidad por propaganda y presión en redes sociales

Se consideró que si bien actualmente las redes sociales son un medio de comunicación relevante para que los partidos políticos y candidatos puedan realizar proselitismo, los mensajes difundidos por los usuarios de estas deben considerarse un ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos, por lo que la sola difusión de mensajes de figuras públicas en Twitter el día de la jornada electoral no transgredía el principio de equidad de la contienda. En todo caso, se precisó que correspondía al solicitante de la nulidad por este tipo de hechos la carga argumentativa y demostrativa para evidenciar la existencia de un acuerdo previo para la emisión de mensajes de este tipo, de tal forma que quedara desvirtuada la presunción del ejercicio legítimo de expresar un punto de vista.<sup>52</sup>

## Nuevas atribuciones de las autoridades electorales

En relación con el desarrollo normativo de los procedimientos sancionadores previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León —el cual contempla que la autoridad administrativa investiga y sustancia, en tanto que la instancia jurisdiccional resuelve—, se determinó que, conforme al principio de presunción de inocencia, la etapa de la sustanciación de los procedimientos debía finalizar con el informe de conclusiones generales del trabajo de investigación realizado por la autoridad administrativa, sin que se hiciera un pronunciamiento respecto a la culpabilidad de los denunciados, a efecto de que el órgano jurisdiccional se avocara al análisis de las constancias para determinar la sanción que, en su caso, correspondiera a los infractores.<sup>53</sup>

Por otra parte, tocante a los asuntos en los que se controvertió la similitud de propaganda gubernamental con los elementos gráficos utilizados por diversos candidatos en elecciones locales en Nuevo León, se consideró que debía realizarse una ponderación de la fuerza distintiva de cada propaganda, a fin de concluir si su coincidencia trascendía en mayor medida y generaba confusión en la ciudadanía o, por el contrario, eran las diferencias las que se advertían en forma destacada.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Criterio sostenido en los JIN 6, 11, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 29, 32, 33, 43, 47, 52, 57, 61, 62 y 70, todos resueltos el 17 de julio de 2015, con excepción de los JIN 16 y 33, que se resolvieron el 3 de agosto y el 24 de julio de 2015, respectivamente.

<sup>53</sup> Resolución de los expedientes SM-JE-2/2014 y SM-JE-1/2015 del 23 de diciembre de 2014 y del 11 de febrero de 2015, en ese orden.

<sup>54</sup> Criterio sostenido en los juicios de revisión constitucional electoral (JRC) 66, 67, 70, 71 y 96, todos de 2015, resueltos el 21 de mayo, relacionados con las elecciones de diputaciones locales de los distritos XII, XIII, XIV y XV de Nuevo León, y la de autoridades municipales de Guadalupe.

## Controversias por la coexistencia de un sistema normativo general y los locales

Respecto de los plazos para la presentación de los informes de ingresos y egresos de la etapa de obtención de respaldo ciudadano por los candidatos independientes, con independencia de que cada entidad federativa tenga la facultad de legislar en materia de candidaturas independientes, se estimó que están obligados a observar las disposiciones que expida el Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de fiscalización, pues tiene como atribución legal la de emitir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer tales facultades.<sup>55</sup>

En cuanto a los supuestos para la procedencia del recuento de la votación de las casillas, se resolvió que si en la legislación estatal no estaba previsto aquel en que se basaba la petición de recuento, no era posible atender los dispuestos en una legislación que no resultaba aplicable para la contienda, aun siendo los contenidos en la ley general, porque la Constitución reserva ese desarrollo legislativo al ámbito local.<sup>56</sup>

De las elecciones de autoridades estatales de Nuevo León, se reclamó la nulidad de la votación recibida en diversas casillas únicas instaladas por la autoridad electoral nacional, con base en que militantes de diversos partidos políticos habían actuado como funcionarios, circunstancia que actualizaba la prohibición dispuesta en la ley electoral local.<sup>57</sup>

Al respecto, se consideró que en el caso de elecciones concurrentes correspondía a la autoridad electoral nacional determinar la ubicación y la designación de los funcionarios que participen en las mesas directivas. Debido a esto, resultaba exigible que los funcionarios de casilla cumplieran con los requisitos de la normativa general, la cual impedía la participación únicamente de dirigentes de los partidos políticos.

También se determinó que la prohibición de registro simultáneo de un mismo candidato para diversos cargos de elección popular —exigencia contemplada en la ley general y, por ende, en las elecciones locales— no violentaba sus derechos de participación política, sino que resultaba consecuente con la finalidad de evitar que una persona ocupara al mismo tiempo funciones públicas de esa naturaleza.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey en los JRC identificados con las claves SM-JRC-32/2015, SM-JRC-33/2015 y SM-JRC-48/2015, resueltos en sesión pública del 20 de abril de 2015 y vinculados con las elecciones para los ayuntamientos de San Pedro Garza García y Santiago, Nuevo León, así como con la de diputado local por el Distrito XVIII de dicha entidad.

<sup>56</sup> Controversia planteada en el juicio ciudadano SM-JDC-562/2015 y su acumulado, de fecha de resolución 9 de octubre de 2015, relacionado con la elección del ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, y la reasignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

<sup>57</sup> Postura asumida en la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-180/2015 y acumulado, resuelto en sesión pública del 13 de agosto de 2015, vinculado con la elección del ayuntamiento de Doctor González.

<sup>58</sup> Criterio sostenido en la resolución dictada en los expedientes SM-JRC-34/2015 y acumulados del 17 de abril de 2015.

## V. Modernización y mejora continua de los procedimientos internos

La prestación del servicio público de impartición de justicia electoral requiere de la existencia de un cuerpo de funcionarios que coadyuve con los magistrados, de manera coordinada y ordenada, a la atención y resolución de los juicios y recursos que son presentados, conforme a los procedimientos contemplados en la ley, el reglamento interno y demás lineamientos y manuales. Esta organización y el conjunto de procedimientos suponen el ejercicio de recursos públicos que, por así disponerlo el artículo 134 constitucional, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los cuales han sido destinados.

La Sala Regional Monterrey ha asumido el compromiso que le corresponde en el ejercicio de su presupuesto, a fin de que el gasto público sea congruente con los mandatos constitucionales recién mencionados. Hoy en día la sociedad mexicana es particularmente exigente con la forma en que se emplean los recursos públicos, pues se trata de bienes escasos. Debe existir una justificación de la relevancia de las actividades desempeñadas, así como una evaluación de los logros alcanzados. Solo así es posible que la ciudadanía tenga conocimiento de por qué los recursos disponibles fueron empleados en ciertas actividades y no en algún otro uso alternativo potencialmente más valioso.

En consonancia con lo anterior, los recursos públicos deben ejercerse de forma eficiente, esto es, con la mejor relación costo-beneficio. Y ello debe conducir al logro de los objetivos pretendidos, como requisito para la consecución de la eficacia en la actuación pública.<sup>59</sup> La eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público solo pueden lograrse mediante la adecuada gestión de los bienes y colaboradores disponibles. La gestión se traduce, de este modo, en la “herramienta para la aplicación racional de los recursos que requiere la orientación del servicio”,<sup>60</sup> para que, en última instancia, quienes participan en los trabajos de la Sala se desempeñen de acuerdo con un modelo que suponga la mejora continua del servicio prestado y la satisfacción de quienes lo solicitan.

En la Sala Regional Monterrey se han privilegiado el mantenimiento y la adopción de metodologías y herramientas que coadyuven a la gestión interna de la organización, así como a la evaluación del funcionamiento de las áreas y de los procesos, mediante el establecimiento de indicadores y de la verificación permanente del estado en

---

<sup>59</sup> Aquí se emplean las nociones de *eficacia* y *eficiencia* en el marco de la administración de justicia de la manera en que lo hace Silva García, Germán, *El mundo real de los abogados y la justicia. La administración de justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ILSA—Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2001, tomo III, p. 102.

<sup>60</sup> Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 312.

que las distintas áreas funcionan. Esta política es acorde con el marco normativo que rige la actuación de esta Sala y, por lo mismo, no sustituye ni riñe con los instrumentos y mecanismos de verificación de desempeño y del ejercicio de gasto que existen en el TEPJF o en otras instancias públicas competentes. Por el contrario, estos instrumentos y la política de la Sala Regional Monterrey complementan y permiten, a final de cuentas, el fortalecimiento de la función pública.



La Sala cuenta con procesos jurisdiccionales y administrativos certificados conforme la norma ISO 9001:2008 desde octubre de 2010. La vigencia de esta certificación no solo se ha refrendado en tiempo y forma, sino que el alcance del sistema de gestión de la calidad (SGC) se ha ampliado, de tal manera que actualmente todas las áreas del órgano jurisdiccional participan en su funcionamiento. Este sistema permite documentar y monitorear que los trámites administrativos y jurisdiccionales garanticen la impartición de justicia conforme estándares de calidad en todos los casos, es decir, con él se procura el trato igualitario de las partes en los juicios y recursos. Si bien se trata de una herramienta interna, el SGC encuentra su justificación última en la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía. Por ello se estimó conveniente el establecimiento de un micrositio en internet, en el cual se aloje la información referente al sistema y su funcionamiento, para que todo aquel interesado en el actuar de la Sala Regional Monterrey tenga acceso a ella.

Al margen de los resultados hasta ahora reportados, la pertinencia del empleo de un SGC en el seno de un organismo jurisdiccional se corrobora con la reciente adopción

de la norma específica para sistemas de gestión de la calidad en los procesos electorales ISO/TS 17582:2014, la cual comprende, en sus procesos susceptibles de certificación, el relativo a la resolución de disputas electorales.<sup>61</sup>

En el mismo sentido, el SGC de la Sala Regional Monterrey ha servido de base para el inicio de los trabajos encaminados a implementar otro sistema de gestión organizacional, el de control interno y mejora continua (SCI), y de esta forma cumplir con la normativa aprobada por la Comisión de Administración del TEPJF, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación. Su adopción fortalecerá los controles existentes y permitirá cumplir con el servicio que presta la Sala, en términos de eficacia, eficiencia y economía.

## Sistema de gestión de la calidad

En el contexto de la mejora continua y del sostenimiento del SGC, en el periodo que se informa, la Sala Regional Monterrey obtuvo por un año más la certificación de mantenimiento ISO 9001 en su versión 2008, tanto para sus procesos sustantivos como para los servicios de soporte (actualmente cuenta con 11 procedimientos certificados).

Para lograrlo, se redefinió la estrategia original de trabajo y se determinó llevar a cabo la actualización tanto de los documentos de sistema como de los indicadores y del acta constitutiva, así como de la propuesta de fechas para las auditorías de mantenimiento.

En el entorno de la modernización institucional, la actual integración ha impulsado el SGC de acuerdo con la norma ISO, con el fin de mejorar los procesos de trabajo, reducir los tiempos de respuesta a los usuarios, hacer más eficiente la administración de los recursos y, en general, fortalecer la vocación de servicio de los funcionarios que participan en la recepción, atención y trámite de los medios de impugnación y la de los servidores que trabajan en los procesos de soporte.

Entre los beneficios y resultados que brinda el SGC destaca que la tendencia de no conformidades durante la revisión del sistema por parte del órgano certificador se mantiene a la baja. Durante 2015 no se detectó ninguna en las auditorías y solo tres acciones de mejora (en ese mismo año las no conformidades pendientes de 2012 y 2013 fueron cerradas de acuerdo con la evidencia en la ejecución que se levantó en el sitio).<sup>62</sup>

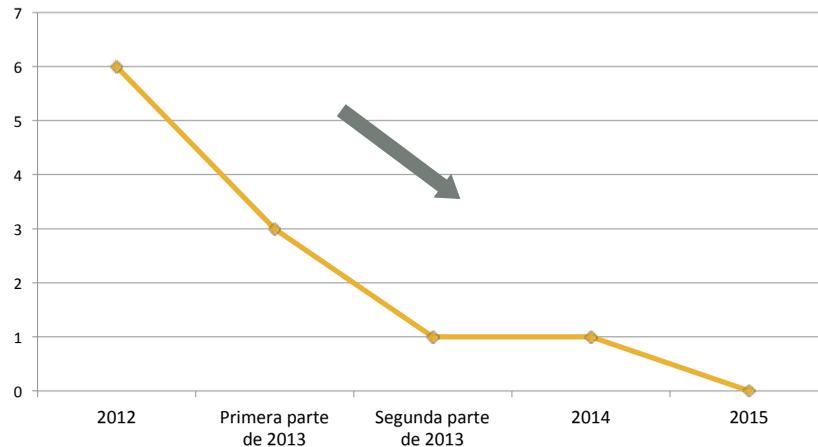
---

<sup>61</sup> La norma ISO/TS 17582:2014 fue publicada el 14 de febrero de 2014 por ISO (Organización Internacional de Normalización, por sus siglas en inglés) y ha sido desarrollada por un grupo de trabajo dirigido por la Organización de los Estados Americanos. Se trata de una norma para los órganos electorales, pues se aplica a los requisitos que deben cumplir los sistemas de gestión de la calidad diseñados con los de la norma ISO 9001, definiéndolos de forma específica para este tipo de órganos. Su finalidad es establecer la calidad como el pilar de los servicios electorales, y la satisfacción de los electores, su objetivo principal.

<sup>62</sup> En 2012 se presentaron 6 casos; en 2013, 3; tanto en la segunda parte de 2013 como en la primera parte de 2014 se detectó únicamente una “no conformidad” en cada evaluación.

En la gráfica 4 se muestra la tendencia de no conformidades por concepto de revisión del SGC.

**Gráfica 4. Tendencia de no conformidades**



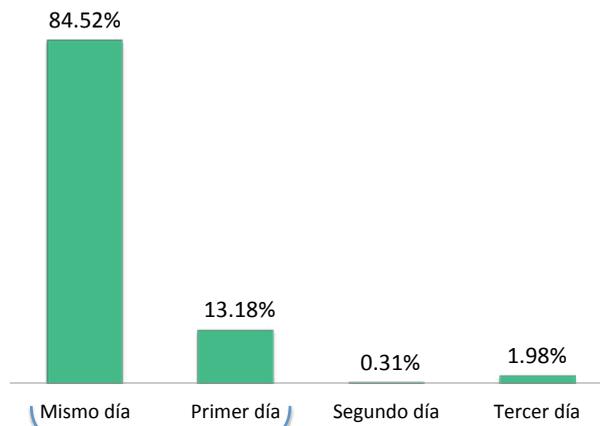
Fuente: Comité de Calidad, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

También se mantiene la tendencia a la baja en cuanto a las recomendaciones realizadas por la Visitaduría Judicial del TEPJF a la Sala Regional Monterrey. Así, con motivo de la verificación a distancia correspondiente al periodo que se informa, la Sala únicamente recibió 2 recomendaciones, cifra que contrasta positivamente con las 16 recibidas durante 2013 y las 3 de 2014.

La Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Monterrey, por medio de la oficina de actuarios, cuenta con el procedimiento de notificación. Se estableció como meta mínima que 90% de las notificaciones se haya realizado a más tardar el segundo día que se ordenan las diligencias. Como se muestra en la gráfica 5, en el periodo que se informa el porcentaje superó dicha meta, pues las notificaciones tienen un promedio de 97.7% de cumplimiento, es decir, el promedio de efectividad esperado en la realización de las actuaciones se superó significativamente.



**Gráfica 5. Notificaciones realizadas en los dos primeros días**



**97.7% de efectividad**

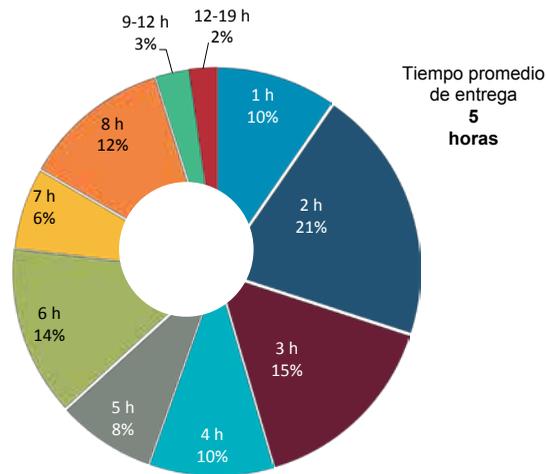
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

En relación con el procedimiento de recepción de medios de impugnación, en específico el de expedientes recibidos y turnados en un plazo menor a 19 horas, durante 2015 se mantuvo, en términos generales, el promedio de 5 horas para la integración y turno de los expedientes con apego a los lineamientos, lo que significó conservar muy por debajo del tiempo establecido para la entrega de los medios de impugnación a las respectivas ponencias, no obstante el incremento de las cargas de trabajo en el periodo de febrero a septiembre de 2015, por la concurrencia de las elecciones federal y locales celebradas en la mitad de las entidades que componen la Circunscripción.

En la gráfica 6 se refleja el análisis de tiempos de turno de los medios de impugnación, desde su recepción en la Oficialía de Partes hasta su entrega en la ponencia correspondiente.



**Gráfica 6. Tiempos de turno de medios de impugnación**



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

El SGC, como todo sistema que cuenta con este objetivo, tiene una vocación de mejora y perfeccionamiento permanente. Con esto en mente, la Sala ha decidido tomar medidas para actualizar el SGC conforme a los estándares internacionales en la materia y, de esta forma, asumió como compromiso prioritario alcanzar la transición a la norma ISO 9001:2015 en los próximos 18 meses.

## Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua

El 23 de junio de 2014, la Comisión de Administración aprobó el Acuerdo general por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, en enero de 2015 la Sala Superior adoptó el Plan de implementación del Sistema de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este se determinaron las líneas estratégicas y sus respectivas actividades para atender las áreas de oportunidad previamente detectadas mediante un marco confiable especializado en la materia: el modelo COSO.<sup>63</sup>

La Sala Regional Monterrey inició los trabajos correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos instrumentos. Para ello se realizó un análisis tanto del área jurisdiccional como de la administrativa de la Sala, para detectar las áreas de oportunidad y hacer las mejoras correspondientes, así como para determinar el grado de cumplimiento del sistema COSO con el que se contaba.

<sup>63</sup> Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (por sus siglas en inglés).

Los resultados fueron bastante satisfactorios, ya que al contar con un SGC funcional se concluyó que la adopción de una nueva metodología de control interno, lejos de causar un esfuerzo extraordinario, complementaría la existente. Otro de los beneficios que se obtuvieron al realizar el análisis indicado fue la elaboración de un cuadro FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) en la implementación del SCI, que se muestra en la figura 1, el cual fue de mucha ayuda en las tareas subsecuentes.

**Figura 1. Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas del Sistema**



Fuente: Comité de Calidad, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

Al tener una idea de cuál sería el punto de partida, los objetivos y la metodología que había dictado la Sala Superior para la implementación del SCI, la siguiente actividad fue solicitar capacitación en la materia para el personal que integra el comité de control interno de la Sala Regional Monterrey y la Delegación Administrativa, ya que en esta área se concentrarían los primeros esfuerzos de implementación de la nueva metodología.

Uno de los beneficios para el personal capacitado al concluir el “Seminario en control interno y gestión de calidad”, impartido por el Tecnológico de Monterrey, fue comprender la importancia del ambiente de control interno para el logro de los objetivos de la organización, además de que brindó herramientas para entender cómo implementar cambios en los procesos para mejorar el control interno en armonía con un SGC.

Ahora bien, habiéndose proporcionado, recibido y asimilado las herramientas básicas para el levantamiento de procedimientos de acuerdo con el modelo COSO, se hizo una primera propuesta de diagramas de procedimientos, actividades y tareas que se realizan en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Monterrey. El resultado de esta revisión arrojó 27 diagramas. También se identificaron los principales riesgos de aquellos procedimientos de mayor importancia, en aplicación de la metodología aprendida

en el “Seminario en control interno y gestión de calidad”, lo que contribuye a un avance considerable en la implementación de este nuevo modelo de sistema de control.

Entre los beneficios ofrecidos por la implementación del SCI destacan los siguientes:

- 1) Se ha identificado fácilmente la línea de autoridad.
- 2) Se han precisado las funciones y las responsabilidades de cada área, esclareciendo posibles lagunas o áreas de responsabilidad indefinida.
- 3) Se ha brindado información confiable para los diversos niveles de la organización, basados en datos de registro y documentos de las operaciones.
- 4) Se ha fomentado la creación de un control presupuestario interno que brinda un mejor seguimiento de las operaciones financieras, asegurando, de este modo, suficiencia de los recursos.

Como se anticipó, la Sala Regional Monterrey formalizó el lanzamiento de un sitio web del SGC,<sup>64</sup> herramienta que permite informar a las y los usuarios externos (quienes acuden a la Sala y a la ciudadanía en general) e internos (las distintas áreas que integran el TEPJF) de todas las actividades relacionadas con este modelo de trabajo, entre las que destacan las campañas de sensibilización del sistema, los procedimientos certificados, el manual de calidad y la política, misión y visión del sistema. En el mismo micrositio también se promueven todas las actividades relativas al SCI realizadas por la Sala.

**Figura 2. Sitio web del Sistema de Gestión de Calidad**



Fuente: Comité de Calidad, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

<sup>64</sup> Puede consultarse en intranet: <http://intranet.te.gob.mx/salasreg/monterrey/archivos/SitioWeb/index.html>, y en internet: [http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/comite\\_calidad/](http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/comite_calidad/).

## VI. Gestión interna

### Transparencia y acceso a la información

La Sala Regional Monterrey continuó colocando la transparencia como eje rector de sus actividades y programas, lo cual refrenda su compromiso con el fortalecimiento de la democracia, y asume su deber de otorgar toda la información de su actuar a la sociedad, para que esta conozca sus tareas y comprenda su justificación en la dinámica estatal.

No es posible entender la transparencia sin el otro lado que la complementa y le da forma: el acceso a la información. Así, la Sala pone a disposición del público en general, en su página de internet, la información actualizada de sus actividades, tanto jurisdiccionales como administrativas, destacando la publicación de las sentencias, con el objetivo de proporcionar a los usuarios una herramienta que permita obtener toda la información generada en el desarrollo de su quehacer institucional, de una manera ágil y oportuna.

Ejemplo de ello son los estrados electrónicos, los cuales se consolidan como la vía por la que las partes de un juicio y el público en general se pueden enterar de la forma en que se sustancian los medios impugnativos, pues por cada visita física a estrados (203) hubo 25 consultas a estrados electrónicos.

### Participaciones académicas, comisiones, conferencias y cursos

Por otra parte, en seguimiento de la reforma constitucional publicada en febrero de 2014, la cual implicó una modificación sustancial al entramado normativo electoral, la Sala Regional Monterrey advirtió un cambio competencial importante en la estructura jurisdiccional en la materia, que obligaría a esta institución, así como a diversas autoridades electorales, a actualizar su forma de coordinación tanto interna como externa.



A partir de estos importantes cambios normativos, los magistrados integrantes de la Sala asumieron la tarea de participar en talleres, cursos y conferencias relativos a las reformas constitucionales y legales, con la clara intención de auxiliar a las instituciones electorales, y a los ciudadanos interesados, en la comprensión de la nueva estructura legal, teniendo el claro objetivo de facilitar el conocimiento y la resolución de los conflictos electorales —tanto para esta institución como para el resto de las autoridades electorales— que, en última instancia, es la tarea primordial de esta Sala, y que surgieran en el contexto de los procesos electorales federal y locales de 2014-2015, así como en el nuevo régimen normativo.

## Reuniones de trabajo

Tener una comunicación eficiente y una correcta coordinación con las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que pertenecen a la II Circunscripción Plurinominal, así como con organismos nacionales e internacionales, es trascendente para cumplir con la tarea fundamental de la Sala Regional Monterrey, que es conocer y resolver los juicios y recursos de su competencia.

Las reuniones de trabajo desarrolladas a lo largo de 2015, con miembros clave de las instituciones y organismos, ayudaron a comprobar que llevarlas a cabo es una forma exitosa de conciliar estrategias de coordinación fructíferas.



Estos actos tuvieron como objetivo mantener el acercamiento con las y los titulares de las instituciones respectivas; obtener una actualización general de la situación en la cual se encuentran, así como del contexto político-electoral, y, a su vez, revisar los métodos y canales de comunicación, con el fin de que se pueda brindar una efectiva impartición de justicia.

Así, durante el periodo informado se llevaron a cabo reuniones con la magistrada presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y con los

integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos y con la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

## Capacitación

La Sala Regional Monterrey, consciente de que mejorar la calidad de la justicia sitúa a los jueces en una posición legítima frente a la percepción de los destinatarios o usuarios de la justicia federal electoral, continúa enfocando los esfuerzos de capacitación y desarrollo del personal jurisdiccional adscrito a esta en los mismos ejes definidos de ejercicios previos.<sup>65</sup>



Entre los resultados de la capacitación realizada en el periodo, se destacó la elaboración de la *Memoria del seminario enfoques sobre sistemas electorales y partidos políticos*,<sup>66</sup> documento que concentra los temas tratados en las diversas mesas de trabajo del seminario, el cual se centró en el análisis de los sistemas electorales y de los partidos en México, con especial énfasis en las modificaciones derivadas de la reforma electoral de 2014. Los temas versaron principalmente acerca del nuevo modelo de fiscalización electoral, su relación con el sistema de nulidades, el modelo de candidaturas independientes, la interacción entre autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como la que se da entre los sistemas electorales y de partidos.

Para darle seguimiento se desarrolló el seminario “Implementación y evaluación de la reforma electoral. Balance de las elecciones de 2015”, con el fin de conocer el impacto de las reformas en las elecciones federales y locales de 2014-2015, analizar sus

---

<sup>65</sup> Cambiar el paradigma en la visión del derecho, visión interdisciplinaria y comparativa del derecho electoral, y pensamiento y comunicación clara de las decisiones judiciales.

<sup>66</sup> Documento en proceso de dictaminación.

fortalezas y debilidades y evaluar sus resultados y su viabilidad para los siguientes procesos electorales.



Entre otras cuestiones, se expresaron opiniones en torno a que —para lograr una mayor participación ciudadana y una comunicación política más enfocada en las propuestas de los partidos políticos— se debe fomentar la pluralidad de los medios de comunicación. Respecto de la propaganda gubernamental, se manifestaron propuestas a favor de obligar a las entidades federales a utilizar los tiempos del Estado y así prohibir su contratación en espacios de radio y televisión. Se mostró interés para realizar una revisión al sistema de fiscalización, principalmente en los plazos para llevarlo a cabo, y la idoneidad de las causales de nulidad relacionadas con el rebase de topes de gastos. También se plantearon opiniones en el sentido de revisar el esquema de sanciones a partidos políticos y candidatos, para tomar en cuenta otros mecanismos, más allá de las multas que actualmente se imponen, al reflexionar que no consiguen disuadir las conductas irregulares.

## Recursos financieros

Por tercer año consecutivo, siguiendo con el compromiso de ejercer de forma transparente los recursos públicos asignados para su operación y dando continuidad a las políticas en materia de rendición de cuentas, la Sala Regional Monterrey informa que ejerció \$3,763,063.75 durante noviembre y diciembre de 2014. Para el ejercicio fiscal 2015, el gasto administrativo modificado fue de \$12,363,563.00, de los cuales \$1,815,404.00 corresponde al Programa Específico del Proceso Electoral Federal Intermedio (PEPEFI).

Así, al 31 de octubre, 52.35% del presupuesto asignado para 2015 ya se había ejercido, mientras que 16% estaba comprometido y 31.65% se encontraba reservado y su ejercicio estaba programado para noviembre y diciembre.

El ejercicio del gasto durante los tres últimos periodos en la Sala Regional Monterrey se aprecia en el cuadro 2.

**Cuadro 2. Comparativo del gasto por rubro en 2013, 2014 y 2015**

Rubro	Monto <sup>A</sup> ejercido al 31 de octubre de 2013	Porcentaje (%)	Monto <sup>A</sup> ejercido al 31 de octubre de 2014	Porcentaje (%)	Monto <sup>A</sup> ejercido al 31 de octubre de 2015	Porcentaje (%)
1 Pago de servicios básicos e indispensables, así como conservación y mantenimiento de la Sala Regional Monterrey	6,420,024.56	67.50	5,185,339.12	57.75	4,197,354.13	50.54
2 Mobiliario y equipo	795,768.79	8.37	232,013.18	2.58	187,698.44	2.26
3 Fondo fijo	342,521.89	3.60	294,539.06	3.28	160,050.00	1.93
4 Mantenimiento y conservación de vehículos	481,128.83	5.06	371,204.12	4.13	436,390.09	5.25
5 Viáticos y pasajes	346,897.65	3.65	1,173,599.95	13.07	930,563.14	11.20
6 Eventos	156,224.96	1.64	100,619.43	1.12	125,000.00	1.50
7 Certificación ISO 9001	176,587.21	1.86	185,270.56	2.06	89,059.00	1.07
8 Servicios médicos	144,588.39	1.52	42,091.30	0.47	197,673.54	2.38
9 Consumibles	139,771.34	1.47	76,726.13	0.85	227,038.15	2.73
10 Gastos de orden social	213,942.48	2.25	365,351.76	4.07	217,978.24	2.62
11 Suscripciones y material informativo	35,175.00	0.37	24,490.00	0.27	51,202.00	0.62
12 Capacitación	257,959.26	2.71	927,915.60	10.33	85,840.00	1.03
13 Otras asesorías para la operación de programas <sup>B</sup>	--	--	--	--	1,399,911.20	16.85

<sup>A</sup> Cifras expresadas en pesos mexicanos.

<sup>B</sup> Proyecto EECOS (Evaluar/Escribir/Comunicar/Sentencias).

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

Con apego al Acuerdo general del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, y siguiendo con lo instruido en el Decreto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, la Sala Regional Monterrey implementó un plan de racionalidad a fin de continuar con el fortalecimiento del manejo de los recursos asignados conforme a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez; para ello, se trazó una meta de ahorro de 5% de su presupuesto base. Al 30 de septiembre, esta Sala había reportado un avance de 62.97% de economía, con el compromiso de lograr 100% al 31 de diciembre de 2015.

## VII. Relación con los medios de comunicación

A fin de facilitar el derecho de la ciudadanía a la información y contribuir a que los diferentes medios de comunicación difundan las actividades de este órgano jurisdiccional con claridad y eficiencia, se han mantenido y fortalecido las líneas de enlace directo. La mejora en la discusión de la vida pública que es demandada<sup>67</sup> requiere que tanto medios de comunicación como tribunales y jueces asuman que en ambas parcelas es posible encontrar áreas de fortalecimiento, que finalmente redunden en la información que está disponible para la opinión pública.<sup>68</sup>

Con semejante propósito, en este periodo se reevaluó el formato empleado en los boletines de prensa, a fin de usar un modelo que resultara interesante a los medios de comunicación, principalmente, por las noticias relacionadas con los procesos electorales del ámbito geográfico que difunde su señal o el lugar donde son distribuidos, o bien en función de un sector específico de la población al cual están dirigidos, como el caso de los medios en soporte digital.

De tal suerte, además de mantener los boletines de prensa en un lenguaje claro y la información suficiente para identificar los asuntos resueltos de las sesiones públicas o los principales aspectos y resultados de los actos realizados, también se destacaron los asuntos o aspectos más relevantes que involucraban a los estados integrantes de la Circunscripción. Esto trajo consigo mayor interés por la información contenida en los boletines difundidos —66 durante el periodo—, pues las notas periodísticas que los retomaban incrementaron en promedio poco más de 34% en 2015. De 1,554 notas periodísticas que se relacionaron con la Sala Regional Monterrey, en 434 algunos de los

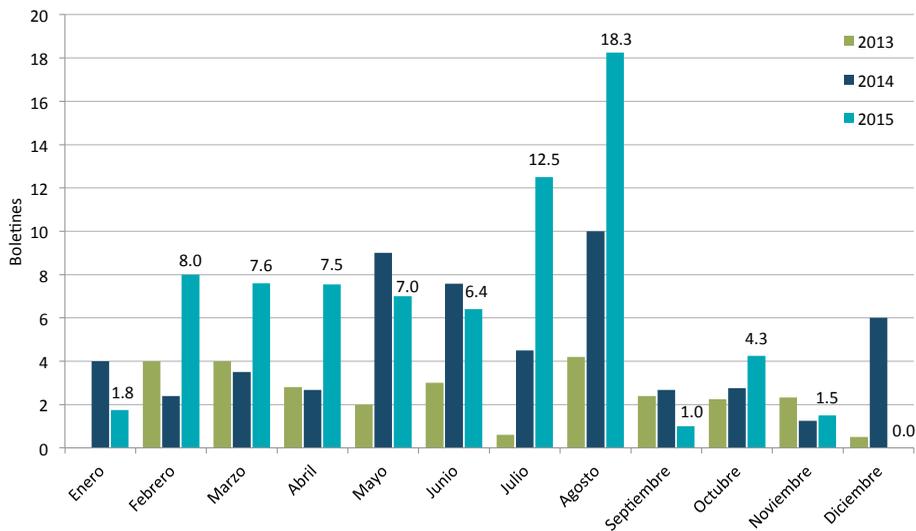
---

<sup>67</sup> Por ejemplo, véase Carreño Carlón, José y López Noriega, Saúl (eds.), *Manual de periodismo judicial. Tribunales y opinión pública*, México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 21.

<sup>68</sup> En este sentido, véase Mathewson, Joe, *The Supreme Court and the Press. The Indispensable Conflict*, Evanston, Illinois, Medill School of Journalism—Northwestern University Press, 2011, p. 9.

106 medios de comunicación que cubren las actividades de la institución retomaron los boletines de prensa.

**Gráfica 7. Se retomó casi 28% de los boletines de prensa difundidos**

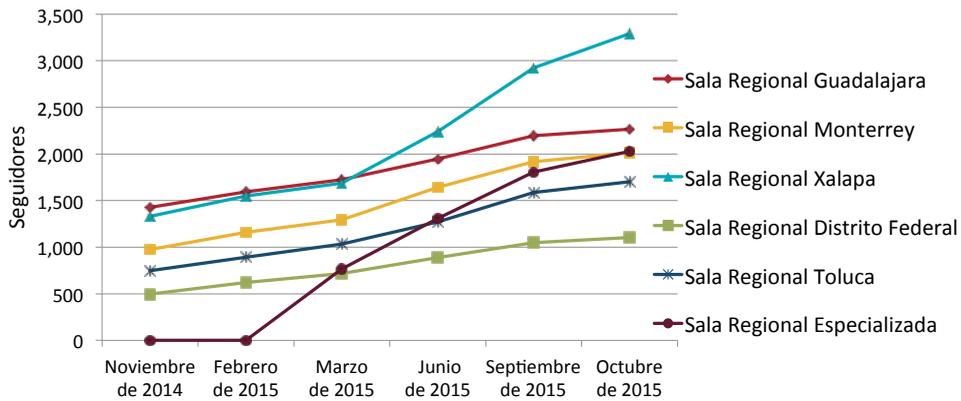


Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

La Sala difunde en tiempo real sus actividades por medio de la red social Twitter (@TEPJF\_MTY). Los seguidores de la información publicada en esta red se incrementaron de noviembre de 2014 a octubre de 2015 en 59%, lo cual evidencia que este medio resultó eficiente para difundir las diversas tareas realizadas por la Sala, estar en contacto con la ciudadanía en general y dar a conocer, de forma casi inmediata, las actividades que desempeña esta institución. La Sala cuenta con más de 2,268 seguidores en Twitter.



**Gráfica 8. Incremento de seguidores de Salas Regionales en Twitter**



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

Finalmente, otros canales de comunicación son las entrevistas en las que participan los magistrados de la Sala Regional Monterrey, que tratan temas vinculados con la materia y de interés general. En el periodo participaron en diversas grabaciones del programa “Justicia Electoral a la Semana” y dieron entrevistas a medios de comunicación como *Milenio Monterrey*, *El Norte*, *Televisa Monterrey*, *TV UANL* e, incluso, a una alumna de la Universidad del Valle de México; asimismo, grabaron algunas emisiones del programa “El ArTE de Juzgar”, en las cuales entrevistaron a personajes como el artista plástico Rafael Cauduro, el fotógrafo Pedro Valtierra, el diseñador Lorenzo Díaz y el arquitecto Juan Pablo Serrano Orozco.





Informe de Labores 2014-2015.  
Sala Regional Monterrey  
se imprimió en febrero de 2016  
en la Coordinación de Comunicación Social  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,  
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.  
Su tiraje fue de 150 ejemplares.